Corporación Para El Desarrollo Integral De La Mujer
Del Pacífico Colombiano
"CORPAMUJER"

Quibdó, 24 de febrero del 2026

Señora
JULIANA ANDREA RODRÍGUEZ LÓPEZ
Supervisora de los Convenios de Asociación
Nos. 1500, 1571 y 1649 de 2025

Señora
TANIA ESPERANZA RODRÍGUEZ TRIANA
Directora Programática
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN

Asunto: Solicitud de suspensión Urgente de los Convenios de Asociación Nos. 1500, 1571 y 1649 de 2025 por incumplimiento en las obligaciones de desembolso

Los Convenios de Asociación suscritos entre la Corporación para el Desarrollo Integral de la Mujer del Pacífico Colombiano – CORPAMUJER y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, se fundamentan en la figura constitucional y legal del contrato de aportes, prevista en el artículo 355 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 92 de 2017.

Este tipo contractual se rige por los principios de colaboración, concurrencia de recursos, buena fe, reciprocidad y equilibrio económico, y se materializa a partir de la ejecución conjunta de actividades de interés público, para lo cual cada parte asume obligaciones técnicas, administrativas y financieras claramente delimitadas desde la etapa de planeación contractual. En este marco, el desembolso oportuno de los recursos públicos comprometidos por la entidad estatal constituye un elemento esencial del contrato, sin el cual resulta inviable la ejecución material del objeto convenido.

A diferencia de los contratos estatales celebrados mediante licitación pública, en los convenios de asociación la entidad sin ánimo de lucro no actúa como proveedor ni como contratista comercial, ni está obligada a financiar la totalidad de la ejecución con recursos propios. Su obligación financiera se circunscribe estrictamente a la contrapartida mínima habilitante definida en los estudios previos, la cual fue debidamente acreditada y asumida por CORPAMUJER al momento de la suscripción de los Convenios Nos. 1500, 1571 y 1649 de 2025.

En este sentido, resulta indispensable precisar el alcance jurídico de la capacidad financiera exigida a CORPAMUJER, la cual constituye un requisito habilitante para participar y contratar, orientado a demostrar solvencia y capacidad administrativa; más no puede interpretarse como un "colchón financiero" ni como una obligación de asumir con recursos propios la totalidad de las cargas económicas derivadas del convenio, ante la ausencia de los desembolsos a cargo de la ARN.

Bajo ese entendimiento, exigir a la asociada que financie íntegramente la ejecución contractual sin la concurrencia efectiva de los recursos públicos desnaturaliza la figura del contrato de aportes y lo transforma materialmente en un contrato de prestación de servicios o una licitación pública, en la que el contratista asume la ejecución con recursos propios a la espera de un pago posterior. Tal interpretación resulta

jurídicamente improcedente y contraria al régimen especial del artículo 355 constitucional y del Decreto 92 de 2017.

Ahora bien, CORPAMUJER ha cumplido de manera diligente y verificable con todas las obligaciones técnicas, administrativas, presupuestales y contables a su cargo, incluyendo la radicación oportuna de informes y cuentas para el trámite de los desembolsos, conforme a los requerimientos de la supervisión contractual. Sin embargo, los recursos debidamente radicados no han sido desembolsados, situación que ha sido atribuida a las restricciones asociadas al Programa Anual de Caja – PAC, dependiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si bien dichas limitaciones pueden constituir circunstancias ajenas a la voluntad institucional de la ARN, no son imputables a CORPAMUJER, ni pueden trasladarse a esta como una carga financiera adicional. La ausencia de los desembolsos comprometidos configura un incumplimiento objetivo de las obligaciones contractuales a cargo de la entidad estatal, toda vez que el flujo oportuno de recursos es condición necesaria para la ejecución correlativa de las obligaciones de la asociada.

En este escenario, resulta plenamente aplicable la excepción de contrato no cumplido, conforme a la cual ninguna de las partes está obligada a continuar con el cumplimiento de sus prestaciones cuando la otra ha incumplido previamente las suyas, especialmente cuando dicho incumplimiento afecta de manera directa la posibilidad material de ejecución.

Adicionalmente, las circunstancias actuales encajan en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito previstos expresamente en las cláusulas contractuales, en tanto las restricciones presupuestales y fiscales han generado una imposibilidad temporal de continuar la ejecución en condiciones normales, sin que exista culpa atribuible a CORPAMUJER. En estos eventos, los convenios prevén de manera expresa la suspensión del plazo contractual mediante acta, mientras subsistan las causas que dieron origen a dicha situación.

Es importante dejar constancia de que CORPAMUJER ha actuado de manera proactiva y de buena fe, proponiendo en diferentes espacios contractuales alternativas técnicas y operativas orientadas a evitar la suspensión de la implementación, tales como ajustes en cronogramas, priorización de actividades y mecanismos temporales de mitigación. No obstante, dichas propuestas han sido valoradas por la entidad como inviables en algunas acciones, lo que impide materialmente continuar con la ejecución sin el flujo efectivo de los recursos públicos comprometidos y a la fecha tampoco se ha generado alguna propuesta conjunta para atender la situación derivada.

En consecuencia, y con el fin de prevenir un incumplimiento mayor, salvaguardar el equilibrio económico del convenio, proteger la sostenibilidad institucional de CORPAMUJER y garantizar una ejecución adecuada del objeto contractual en favor de la población beneficiaria, se solicita respetuosamente:

1. La suspensión de los Convenios de Asociación Nos. 1500, 1571 y 1649 de 2025 a partir del primero (03) de marzo de 2026.
2. Que dicha suspensión se mantenga hasta tanto se normalice el flujo de recursos y se realicen los desembolsos debidamente radicados.

3. La suscripción del acta de suspensión de mutuo acuerdo, dejando constancia expresa de que la causa obedece al incumplimiento en los desembolsos y a las restricciones presupuestales ajenas a la voluntad de CORPAMUJER.
4. La generación de una mesa técnica entre ambas asociadas.

La presente solicitud se formula en observancia del principio de buena fe contractual, en concordancia y reiteración de lo expuesto en el oficio radicado con referencia OFI26-001882 /GUP el diecisiete (17) de febrero de 2026, mediante el cual esta Corporación puso en conocimiento de la supervisión contractual las circunstancias financieras, jurídicas y operativas derivadas de la falta de desembolsos oportunos, sin que ello implique renuncia alguna a los derechos que le asisten a la Corporación, y con el propósito de que la ejecución de los convenios se retome en condiciones jurídicas, técnicas y financieras que hagan viable el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas por las partes. **En ese sentido, se solicita de manera respetuosa que la ARN se pronuncie de fondo frente a la presente solicitud dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su radicación**, en atención a la urgencia que reviste la definición de la situación contractual.

Cordialmente,

Yoledys C. Ríos M.

YOLEDYS CAROLINA RÍOS MURILLOS
Representante Legal
CORPAMUJER
NIT. 901460249-8